# CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR URGENCIA MANIFIESTA No. 001-2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CAUCASIA Y SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S.

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | **MUNICIPIO DE CAUCASIA - ANTIOQUIA** |
| **NIT** | 890906445-2 |
| **CONTRATISTA** | **SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S.** |
| **NIT** | 901542278-4 |
| **OBJETO** | "CONTRATAR LOS SERVICIO DE TRANSPORTS ESCOLAR PARA CONTRIBUIR CON LA PERMANENCIA ESCOLAR DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES QUE ASISTAN A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES MEDIANTE LA OPERACION DE RUTAS DE TRANSPORTE TERRESTRE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS UBICADAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA – ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA EDUCATIVA ATRAVES DEL DECRETO 026 Y URGENCIA MANIFIESTA ATRAVÈS DEL DECRETO 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2026." |
| **PLAN DE DESARROLLO 2024 – 2027** | **"HAGAMOSLO JUNTOS POR CAUCASIA"** |
| **SECTRO 3:** | **EDUCACION** |
| **LINEA 4:** | **LÍNEA 2 BIENESTAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL.** |
| **PROGRAMA 5:** | **2201- CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA.** |
| **PRODUCTO DE INVERSIÓN:** | **2201003 - SERVICIO DE EDUCACIÓN INFORMAL EN POLÍTICA EDUCATIVA EDUCACION CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA.** |
| **BIPIN:** | **202400000004907- FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA EDUCATIVA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA.** |
| **VALOR** | **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (659.749.360,00).** |
| **PLAZO** | CINCUENTA Y NUEVE (59) DIAS CALENDARIO ESCOLAR SIN EXCEDER LA VIGENCIA DEL DECRETO. |

Entre los suscritos, **JHOAN ODERIS MONTES CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.258.328 de Bogotá, en calidad de alcalde Municipal y quien obra en Representación Legal del Municipio de Caucasia, Antioquia, entidad identificada con NIT 890906445-2, de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 en armonía con la Ley 80 de 1993 (Modificada por la Ley 1150 de 2007) y sus decretos reglamentarios y autorizado para celebrar contratos según el literal B del numeral 3, del artículo 11 de la ley 80 de 1993 y el numeral 5, del literal D, del artículo 91 de le Ley 136 de 1994, modificado por el artículo

29 de la Ley 1551 de 2012 y que para los efectos de este contrato de obra pública se llamará **la Entidad Estatal o EL MUNICIPIO** por la otra, el señor **SERGIO LUIS JIMENEZ ARTEAGA,** persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.067.936.345 de Montería, quien obra en nombre y representación de **SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S,** Sigla **SOTRANSMAR S.A.S,** identificada con Nit 901542278-4, y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** bajo la modalidad de Contratación Directa aplicando la causal establecida en el numeral 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 referente a la Declaración de la emergencia educativa a través del decreto 026 y urgencia manifiesta a través del decreto 027 del 19 de febrero de 2026, la cual fue determinada en el Municipio de Caucasia, por las Cláusulas que más adelante se señalan previa las siguientes Consideraciones: SOTRANSMAR S.A.S, declara expresamente bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, articulo 18 literal J, artículo 44 de la Ley 617 de 2000 y Artículo 1 de la Ley 821 de 2003 y demás normas legales y constitucionales **2.** El presente Contrato de Transporte Escolar, se celebra de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de emergencia No, 026 del 19 de febrero de 2026, expedido por el Municipio de Caucasia. **3.** Que adicionalmente, se concretó la medida de emergencia y con el cual se fundamenta el presente contrato, mediante el Decreto No. 027 del 19 de febrero de 2026, en el cual se declaró la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Caucasia, en razón a que se debe garantizar la continuidad del servicio de transporte escolar para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados para el área rural del municipio de Caucasia, de acuerdo auto admisorio con medida provisional de fecha noviembre 10 de 2025, proferido en la acción de tutela con radicado No. 2025-20409-00, que ordenó al municipio para que dentro del término de veinticuatro (24) horas se habilitara un esquema transitorio de transporte para los estudiantes de la IER Cacerí, del municipio de Caucasia, con el fin de mitigar los efectos académicos para los niños, niñas y adolescentes; Así mismo, el 16 de febrero de 2026 a través de apertura de incidente , el juzgado ordenó que durante el termino de dos (2) días se acreditara el cumplimiento efectivo de lo ordenado en el fallo de tutela y que se adelantaran las contrataciones o medidas necesarias para garantizar el transporte escolar mientras subsisten las restricciones de la Ley de Garantías. Dado a que mediante la convocatoria MC-001—2026 no fue posible adquirir este servicio dado a la ausencia de ofertas , proceso contractual que se declaró desierto el 23 de enero de 2026 .**4.**Que en ese sentido, y para cumplimiento efectivo e inmediato a lo ordenado por el despacho , se expidió el Decreto No. 026 del 19 de febrero de 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA – ANTIOQUIA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO FRENTE A LA AFECTACIÓN DEL TRANSPORTE” y consecuentemente el Decreto No. 027 del 19 de febrero de 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA ANTIOQUIA”, y se ordenó a la Secretaría de Educación, Cultura, Deporte, Recreación y Juventud Municipal, realizar las gestiones y actuaciones inmediatas que sean necesarias para conjurar la urgencia manifiesta en el municipio de Caucasia, celebrándose los actos y contratos que tengan la finalidad de conjurar la situación, contratando los bienes y servicios que se requieran para tal efecto, **5.** El presente contrato tiene el propósito de garantizar la permanencia educativa en el municipio de Caucasia, de brindar un apoyo especial a los estudiantes del municipio residenciados en el sector rural, que buscan acceder a la oferta educativa de las Instituciones Educativas con asiento en las cabeceras Corregimentales y Cabecera del municipio. Las distancias entre los lugares de residencia y el colegio, la falta de un servicio público de transporte Interveredal

en el municipio, son razones para establecer que se debe garantizar el adecuado cubrimiento del servicio, con el fin de asegurar las condiciones necesarias para el acceso y permanencia en el sistema educativo de los estudiantes integrantes de núcleos familiares de bajos recursos. **6.** Que existe disponibilidad presupuestal para afrontar este compromiso contractual, representado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 00218, vigente para la vigencia 2026, expedidos por el área de presupuesto de la secretaria de Hacienda y del Tesoro Público de Caucasia. **7.** Que el presente Contrato se suscribe previa verificación de la capacidad jurídica, técnica y económica, por parte de la Educación, Cultura, Deporte, Recreación y Juventud Municipal de Caucasia. En consecuencia, las Cláusulas de este Contrato son las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: "CONTRATAR LOS SERVICIO DE TRANSPORTS ESCOLAR PARA CONTRIBUIR CON LA PERMANENCIA ESCOLAR DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES QUE ASISTAN A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES MEDIANTE LA OPERACION DE RUTAS DE TRANSPORTE TERRESTRE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS UBICADAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA – ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA EDUCATIVA ATRAVES DEL DECRETO 026 Y URGENCIA MANIFIESTA ATRAVÈS DEL DECRETO 027 DEL 19 DE FEBRERO DE 2026." PARÁGRAFO PRIMERO: SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S.** declara que tiene pleno conocimiento de la forma de ejecutarse el Contrato, que se ha enterado de los requisitos, las garantías a constituir y que está plenamente familiarizado con el contrato que ejecutará, además que cumplirá con sus obligaciones de acuerdo a las condiciones establecidas por el Municipio y a la propuesta presentada. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S:** Fuera de las obligaciones inherentes al adecuado ejercicio del desarrollo del objeto del Contrato señalado en la Cláusula anterior, **SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S.** se compromete principalmente a velar por el cumplimiento del Contrato en términos pactados. Sin perjuicio de la dirección general y del control y vigilancia que el municipio debe ejercer sobre la ejecución del presente Contrato, **SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S.**, responderá por la oportuna ejecución de este Contrato dentro del plazo previsto y responderá por los hechos y omisiones que le fueran imputados. Además de las obligaciones usuales de este tipo de Contratos, tendrá entre otras las siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES: 1. SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S.** se compromete a prestar sus servicios generando un ambiente adecuado dentro del clima organizacional de la dependencia, manteniendo relaciones da cordialidad con quienes se relaciona y desempeña sus funciones, brindado una adecuada atención al usuario y entregando el máximo de sus capacidades para el cumplimiento de las metas definidas a la dependencia. **2**. Realizar los pagos correspondientes a salud, pensión y riesgos laborales a que haya lugar en virtud del contrato. **3.** Hacer entrega al supervisor del contrato de informes mensuales sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes, por medio de la plataforma de SECOP II. **4.** Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual, **5.** Garantizar el adecuado cuidado, conservación y custodia de los materiales, documentos, bienes y demás elementos del municipio utilizados o entregados para la ejecución de las actividades contractuales. **6.** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020, y 000094 de 2020 emitidas por la DIAN, **SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S.**, deberá cumplir con la facturación electrónica si ello estuviere obligado conforme la reglamentación vigente. **7.** Las demás obligaciones que sean análogas y de uso común de acuerdo al objeto y obligaciones contractuales. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Cumplir con el objeto del contrato, consistente en el "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA". **2.** Transportar los estudiantes focalizados de

acuerdo a las instituciones educativas en las zonas requeridas por la secretaria de Educación, Cultura, Deporte, Recreación y Juventud del Municipio de Caucasia, de acuerdo al valor unitario del que se representa en la propuesta económica hasta agotar las disponibilidades presupuestales. **3.** Transportar los 628 estudiantes durante los días lectivos, registrados en el SIMAT (alumnos de la zona rural) en las rutas y horarios establecidos, de conformidad con la reglamentación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y demás políticas diseñadas por el Ministerio del Transporte. Para este efecto se tiene previsto transportar 628 estudiantes identificados de la siguiente manera, así:

| TRANSPORTE ESCOLAR PRIORIZADO COMO ESTRATEGIA DE PERMANENCIA-2026 | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° DE RUTAS | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | DESCRIPCIÓN DE LA RUTA | TIPO DE VIA | TIPO DE VEHICULO | CANTIDAD DE ESTUDIANTES | VALOR U | N° DÍAS | VALOR TOTAL |
| 1 | IER CUTURU-SEDE LA DESCONOCIDA | VDA LA DESCONOCIDA-CUTURÚ | DESTAPADA (TROCHA) | BUS | 12 | $ 432.379 | 59 | $ 24.234.843 |
| 2 | IER CACERI-SEDE PRINCIPAL | PARAGUAY - ORIENTE Y CACER | PAVIMENTADA-DESTAPA | BUS | 160 | $ 914.500 | | $ 51.257.725 |
| 3 | | PORVENIR -CACERI | | | | $ 914.500 | | $ 51.257.725 |
| 4 | | APARTADA-CACERI | PAVIMENTADA | | | $ 914.500 | | $ 51.257.725 |
| 5 | | PUERTO TRIANA-CACERI | | | | $ 914.500 | | $ 51.257.725 |
| 6 | IER MARGENTO | LA UNION- PUEBLO SANTO-MARGENTO | DESTAPADA (TROCHA)-PAVIMENTADA-DESTAPADA (TROCHA) | BUSETA | 140 | $ 935.000 | | $ 52.406.750 |
| 7 | | RISARALDA-LOS MEDIOS-MARGENTO | PAVIMENTADA-DESTAPADA (TROCHA) | BUS | | $ 935.000 | | $ 52.406.750 |
| 8 | | VILLA DEL SOCORRO-MARGEN | | | | $ 935.000 | | $ 52.406.750 |
| 9 | IER KILOMETRO 18 | MALVINAS-CORRALES NEGROS/ KILOMETRO 18-SANTO DOMINGO/ KILOMETRO 18 PRIMARIA/MALVINAS Y LA VARA KM 8 SECUNDARIA | PAVIMENTADA-DESTAPADA-PAVIMENTADA | BUSETA | 36 | $ 850.000 | | $ 47.642.500 |
| 10 | IE SANTO DOMINGO | MALVINAS-IE CAMELLO | PAVIMENTADA | BUS | 150 | $ 575.050 | | $ 32.231.553 |
| 11 | | | | | | $ 575.050 | | $ 32.231.553 |
| 12 | | | | | | $ 575.050 | | $ 32.231.553 |
| 13 | | | | | | $ 575.050 | | $ 32.231.553 |
| 14 | COLEGIO MILITAR | MALVILAS-COLEGIO MILITAR | | | 60 | $ 575.050 | | $ 32.231.553 |
| 15 | | | | | | $ 575.050 | | $ 32.231.553 |
| 16 | ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA | MALVINAS-NORMAL SUPERIOR | | | 70 | $ 575.050 | | $ 32.231.553 |
| TOTAL | | | | | | | | $ 659.749.360 |

4. Cumplir de manera estricta con los Decretos 1079 de 2015 y 431 de 2017, en materia reglamentación del servicio público de transporte terrestre automotor especial. **5.** Garantizar que los vehículos que presten el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **6**. Garantizar que el conductor vehículo deba portar el extracto del contrato de conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Art. 8 del Decreto 431 de 2017. 7. Tomar de conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así: La Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: a. Muerte; b. Incapacidad permanente; c. Incapacidad temporal; d. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. **2.** Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: a. Muerte o lesiones a una persona, b. Daños a bienes de terceros; c. Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. **7.** Cumplir en todos los casos los vehículos que se destinen a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial con las condiciones técnico mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 2.2.1,6.6.1 del Decreto /1079 de 2015. **8.** Garantizar las condiciones técnicas que deberán tener los vehículos que se destinen para la prestación del servicio de transporte especial de acceso de personas con discapacidad, movilidad reducida y pacientes no crónicos, de tal manera que el traslado se efectúe de manera cómoda, segura y accesible, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.6.2 del Decreto 1079 de 2015. **9.** Garantizar la capacidad del vehículo, donde en la prestación del servicio no se admitirán estudiantes pasajeros de pie a en ningún caso. Cada pasajero ocupará un (1) puesto de acuerdo con la capacidad establecida en la ficha de homologación del vehículo y en la licencia de tránsito. **10.** Garantizar que los vehículos que transporten estudiantes con discapacidad, tanto de centros educativos o centros de educación especial, cuenten con asientos y cinturones de seguridad adecuados, que garanticen el transporte seguro. De igual forma, deben contar con espacio en los sectores adyacentes a las puertas de ingreso y deberán prever un lugar para el acceso y transporte de sillas de ruedas, muletas u otros equipos que faciliten la movilidad de los pasajeros y adultos acompañantes, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.10.2. del Decreto 1079 de 2015. **11.** Capacitar y desarrollar cursos de educación en seguridad vial, planes estratégicos de seguridad vial y formación en el adecuado uso de los vehículos escolares, primeros auxilios, dirigidos a los conductores, siguiendo los protocolos y exigencias emitidos por el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, de conformidad con los artículos 2.2.1,6.10.7. y 2.2.1.6.10.8 del Decreto 1079 de2015, modificado este último por el Art. 35 del Decreto 431 de 2017. **12.** Acreditar que los conductores de transporte escolar cuenten con la licencia que les acredite la conducción de la respectiva clase de vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.10.8 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Art. 35 del Decreto 431 de 2017. **13.** Cumplir con los requisitos de habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Art. 42 del Decreto 431 de 2017, **14**. Prestar el servicio de transporte escolar a los estudiantes en las rutas establecidas por la secretaria de Educación, Cultura, Deporte, Recreación y Juventud. **15.** Deberá disponer del parque automotor necesario de vehículos que

cumplan con las especificaciones técnicas exigidas en el Decreto 1079 de 2015 que atenderán en forma individual cada ruta del área rural, con una capacidad mínima de pasajeros, de acuerdo a las frecuencias de los horarios de las jornadas de los alumnos de primaria y secundaria. Lo anterior en aras de demostrar capacidad operativa suficiente para la ejecución del servicio, es decir, contar con vehículos automotores suficientes (microbús, camperos, camionetas, busetas y buses) si llegase a presentarse alguna eventualidad en la ejecución (fallas mecánicas, varadas, pinchadas, ola invernal) debiendo reemplazar el contratista el vehículo automotor de forma inmediata, evitando así parálisis en el servicio. **16.** Los vehículos automotores que se utilicen para la ejecución del contrato no podrán tener más de veinte (20) años de uso si han sido registrados antes del 14 de marzo de 2017 o dieciséis (16) si han sido registrados después del 14 de marzo de 2017, tiempo de servicio contados a partir de la fecha del registro inicial del vehículo, que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 y demás normatividad que expida el Gobierno en ésta materia. **17.** Realizar el mantenimiento adecuado y requerido para los automotores en mención. **18**. Poseer vigente el respectivo SOAT de los vehículos. **19**. Iniciar y cumplir con el recorrido de cada uno de los sitios y las rutas en el horario establecido según lo descrito. **20.** Durante el recorrido solo se permitirá el transporte de los alumnos que hacen parte del listado establecido en el proyecto, Sin embargo, en los recorridos para alumnos discapacitados se debe transportar además un acompañante adulto (Madre de familia o Profesor); quien será el único pasajero ar adicional a los alumnos, sin que este sume un valor adicional. **21**. Abstenerse de transportar personal ajeno al objeto del contrato, así como carga que afecte o genere incomodidad, riesgo o sobrecarga que ponga en peligro la integridad de los estudiantes. **22.** Atender las observaciones que para el efecto y que por intermedio del supervisor hagan alumnos o padres de familia. **23**.La empresa deberá realizar las actividades de transporte escolar de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Transporte, colaborar con los procesos de evaluación que sean realizados y cumplir con el 100% de los parámetros de evaluación auditados. **23**. Ningún estudiante podrá viajar en el asiento delantero del vehículo, ni de pie dentro del vehículo. **24.** Además, deberá realizar los pagos al sistema integral de seguridad social y parafiscales del personal a su cargo (empleados) que presten el servicio. **25.** Cada vehículo, cumplirá con su ruta y turno teniendo en cuenta que el servicio se prestará con personal calificado, uniformado portando radio teléfono con licencia vigente, o telefonía celular, que permita la adecuada comunicación con la central o la Institución Educativa y/o supervisor del contrato, **26.** Garantizar la integridad y seguridad de los alumnos, de sus bienes y pertenencias, asumiendo la responsabilidad en los casos a que haya lugar, aún en los casos de culpa leve. **27.** Presentar la relación de los conductores y monitor acompañante, con su afiliación a seguridad social integral, debida licencia de conducción, paz y salvo del simit de cada uno de estos con una vigencia no inferior a 15 días y el respectivo vehículo asignado, con tarjeta de propiedad, capacidad del vehículo, donde se evidencie el tipo del vehículo y modelo, tarjeta de operaciones vigente, y ruta a realizar en el presente contrato. **27**. Acatar e implementar las observaciones que le formule la Supervisión del Contrato, durante la vigencia del contrato y corregirá de inmediato cualquier deficiencia que se presente en la presentación del servicio. **28.** Efectuar las modificaciones y ajustes requerido por la SEM de manera que se garantice el cumplimiento del objeto del contrato. **29.** Informar de inmediato al supervisor las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato. **30.** Atender las necesidades que sean inherentes a la naturaleza del objeto del contrato. **31**. Los conductores y sus acompañantes controlarán el acceso y salida de alumnos y de los bienes y utensilios que portan. **32**. Disponer tanto en las paradas para recolección como en el descargue de personal, además del debido cuidado y espera, se deberá tener en cuenta el paradero y ubicación, que no podrá ser superior a 50 centímetros de la cera o andén y muy distante de las esquinas. **33.**

Contratar laboralmente y afiliar al personal que destine a la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, fondo de pensiones y cesantías, administradora de riesgos profesionales, caja de compensación familiar y brindar todas las garantías y derechos a que estén obligado por Ley. (Art. 50 de la Ley 789 de 2002, modificado mediante la Ley 828 de 2003). El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la Imposición de Multas Sucesivas, o a la declaratoria de caducidad administrativa, conforme a las estipulaciones en el contrato. **33.** Reconocer y pagar por cuenta exclusiva de la Empresa de transporte los salarios de todo género de consecuencia de contenido económico que tengan origen en la relación laboral, respecto del personal destinado a prestar el servicio, incluidas las dotaciones e indemnizaciones y demás prestaciones que especifica el Código Sustantivo del Trabajo, y todos los aportes a la seguridad social y parafiscales derivados de la nómina, ocasionados con fundamento en ella, con la periodicidad ordenada por la Ley, en la ejecución del presente contrato. **34.** Cumplirá con toda la normatividad que regula el servicio especializado de transporte escolar**. 35.** Prestará el servicio de lunes a viernes en dos jornadas diarias a la hora de entrada de los alumnos. **36**. Supervisar periódicamente el personal a su cargo (conductores y acompañantes), en pro de la buena calidad del servicio.**37.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho o de realizar uno contrario a sus deberes. **38.** Dar cumplimiento a la Ley y apoyar la transparencia del presente contrato y en consecuencia impartir las instrucciones a su personal dependiente exigiendo en todo momento el cumplimiento de las Leyes Colombianas relacionadas con la corrupción, el enriquecimiento ilícito, asumiendo el compromiso y consecuencias derivadas de su incumplimiento. **39**. Disponer de buses adicionales en caso de que se presenten averías, daños, reparaciones que afecten el normal desarrollo de la prestación del servicio de transporte. **40**. Registrar evidencias del mantenimiento que se le debe realizar a cada vehículo, incluyendo el inventario de los elementos de primeros auxilios y equipos de seguridad que debe tener cada Vehículo. **41.** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento y control que adopte la Secretaría de Educación, Cultura, Deporte, Recreación y juventud y facilitar su ejecución. **42**. Mantener como mínimo, las condiciones que lo hicieron como acreedor a la calidad de contratista. **43.** Las demás que le asigne la SEM y se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Además de las obligaciones usuales en este tipo de Contratos, EL MUNICIPIO tendrá las siguientes: 1. Exigir calidad de los servicios prestados y que estos se ajusten a los requisitos previstos por las normas técnicas obligatorias. 2. Pagar al contratista el valor pactado una vez el contratista cumpla con los requisitos exigidos, tanto operacionales, administrativos y tributarios. 3. Verificar el cumplimiento de la contratación laboral. la afiliación al sistema de seguridad social y parafiscales, de los trabajadores del Contratista y exigir para cada pago la planilla de pagos a la seguridad social y parafiscales y exigirlas para cada pago de los servicios prestados. 4. Facilitar al Contratista todo el medio físico para llevar a cabo su labor. 5. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto en los vehículos presentados y con las exigencias establecidas en el contrato, con eficiencia, eficacia y calidad. 6. Adelantar las gestiones necesarias para reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 7. Exigir las pólizas de garantía preestablecidas: Garantías de la propuesta; 8. Emitir las autorizaciones y condiciones necesarias para que el contratista preste un servicio adecuado, con calidad y cumplimiento. 9. Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad del municipio para la correcta ejecución del contrato. 10. Delegar de manera oportuna el supervisor del contrato. 11. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 12. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral tercero de artículo 32 de la Ley 60 de 1993, **SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN**

**S.A.S**, no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado en el contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre el Municipio de Caucasia y **SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S. CLÁUSULA QUINTA. —- VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos Fiscales el valor de este Contrato se fija en la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (659.749.360,00),** Incluye todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar. **CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO:** La entidad desembolsará un 50% del valor total del contrato, a título de anticipo, previa presentación y aprobación por parte del Municipio, de la garantía que ampara el buen manejo y correcta inversión del anticipo en una cuantía igual al 100% del valor del mismo con la respectiva aprobación por parte del supervisor, el anticipo se amortizará descontando el 30% en cada uno de los pagos parciales hasta amortizar el 100% del valor del anticipo. **PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002. El contratista deberá anexar con la factura el certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, de lo contrario no se tramitará la respectiva factura. EL **MUNICIPIO** no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el **CONTRATISTA** en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. la Secretaría de Educación. En todo caso, la última acta de pago se cancelar previo certificado de cumplimiento expedida por el Supervisor, una vez el Contratista entregue a la Secretará de Educación: a). Una relación completa de los trabajadores y/o contratistas, discriminando cada uno de ellos, el valor cancelado por concepto de los servicios prestados. b). Documento suscrito por cada trabajador o contratista, en el que manifiesten en que, pactados respectivamente, y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto a cada trabajador o Contratista. c). El acta de recibo a satisfacción de todas las actividades objetos del contrato. Acta de liquidación debidamente soportada, y sus respectivos anexos (informes sobre el pago de parafiscales, pagos de seguridad social, conformación de veeduría, certificado de veeduría, certificaciones de pagos, entre otros). **PARÁGRAFO:** Todo pago está sujeto a la Programación Anual Mensual de caja PAC del Municipio, sin generar intereses moratorios. El contratista deberá informar al Municipio de Caucasia, la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por este concepto le efectúe el Municipio de Caucasia. Todo pago está sujeto a la Programación Anual Mensualizada de Caja PAC del MUNICIPIO, sin generar intereses moratorios. El cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no estará supeditado en ningún caso al giro de los recursos por parte del MUNICIPIO DE CAUCASIA. El Contratista presentará informes de ejecución de actividades y recursos para la entrega de los desembolsos realizados por el municipio de Caucasia. De ser requeridos, en cualquier momento durante el plazo de ejecución del contrato, el contratista informará la ejecución de los recursos al supervisor del mismo. DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO NO HABRÁ LUGAR A REVISIÓN DE PRECIOS. Documentos para la presentación de las cuentas: a) El acta de recibo a satisfacción de todas las actividades objeto del contrato, acompañada de los respectivos soportes. b) Acta de Liquidación con sus correspondientes anexos. c) Factura o documento equivalente al estatuto tributario, certificación de pagos del sistema de seguridad social, pago de aportes parafiscales y sus respectivos paz y salvos expedidos por las entidades competentes o funcionarios competentes (Contador o Revisor Fiscal), fotocopia del RUT, fotocopia de certificación bancaria, deducciones de impuestos que se aplicarán según régimen del oferente y demás documentos que se requieran. d) Paz y salvo suscrito por el personal No vinculado en la ejecución del objeto del presente contrato. Para efectos del pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de

Seguridad Social y parafiscales, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, Sopena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** CINCUENTA Y NUEVE (59) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y supervisor. **CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS:** Para garantizar las obligaciones que se contraen en virtud del presente contrato, **SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S.**, constituirá a su costa y a favor del Municipio de Caucasia en compañía de seguros legalmente _establecida en el país, una póliza única que cubra los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Esta garantía debe estar vigente por un término igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más**. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cien por ciento (100%) del valor total del anticipo. Esta garantía debe estar vigente por un término igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato Esta garantía debe estar vigente por un término igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** En cuantía equivalente a 200 SMLMV, por una vigencia igual al plazo del contrato. PARAGRAFO: Será obligación del contratista mantener al Municipio indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **PARAGRAFO PRIMERO: SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S.**, se obliga a restablecer los valores asegurados de manera inmediata en caso de llegar a presentarse siniestro o reclamación que afecte los valores de la garantía inicialmente aprobada. CLÁUSULA **NOVENA. - INDEMNIDAD: SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S**. mantendrá indemne al Municipio de Caucasia, de reclamos, pleito, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA. —- AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, 510 de 2003 y Ley 1753 de 2015, **SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S**. deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social. Dicho requisito será indispensable para que se efectúe el pago por arte del Municipio, a **SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S**. **DECIMA PRIMERA. -CESIONES - SUBCONTRATOS: SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S.** no podrá ceder el Presente Contrato, ni Subcontratar con persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de Caucasia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Municipio de Caucasia se obliga a reservar la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (659.749.360,00), Artículo presupuestal:** 2.3.2.02.02.006. Denominado “comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.” **Fuente de financiación: 1**.2.1.0.00 - ingresos corrientes de libre destinación, 1.2.3.1.16 - impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos, 1.2.4.1.03 - SGP-educación-calidad por matricula oficial, 1.2.4.3.03 - SGP-propósito general-propósito general libre inversión, respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 00218 del 30 de nero de 2026. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El Municipio ejercerá el control, vigilancia y cumplimiento de este Contrato a través del Secretario de Educación, Cultura, Deporte, Recreación y Juventud designado, para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1) verificar que **SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S**. cumpla con las obligaciones

descritas en la cláusula segunda del presente contrato; 2) Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S.**; 3) Certificar respecto al cumplimiento de **SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S.** Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el Municipio de Caucasia; 4) Elaborar y publicar los documentos de la etapa de ejecución del contrato en la plataforma del SECOP ||. 5) Verificar el pago que por Ley debe realizar **SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S** sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y Riesgos laborales) y del pago de aportes parafiscales, si está obligado a ello, conforme a la normatividad vigente. 6) Formular las recomendaciones que estime necesarias y oportunas sobre el particular, y demás obligaciones consignadas en el Manual de Contratación. 7) La supervisión deberá verificar que se otorguen, se aprueben y se mantengan vigentes las garantías exigidas según la suficiencia establecida, especialmente en lo relativo a tipos amparos, cuantías y plazos de vigencias exigidos. De conformidad con lo establecido en el manual de contratación. 8) Las demás inherentes a la función desempeñada. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - FERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, el Municipio entregará copia del Contrato a la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S**. Para el inicio del plazo contractual, se requiere la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la suscripción del acta de inicio respectiva. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a. Documentos elaborados por la entidad. b. Los documentos presentados por el oferente en la oportunidad solicitada en la invitación enviada al correo electrónico .c. Recibo de pago de impuestos. La liquidación final y copia del informe final; d. Todos los demás que surjan en desarrollo y ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA — LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato que se suscriba se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en las disposiciones concordantes de la Ley 446 de 1998. La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado, o dentro del que acuerden las partes para el efecto, De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que **SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S** tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias o diferencia se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a). Acuerdo; b). transacción; c). conciliación; d) amigable composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tales efectos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en el municipio de Caucasia. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto por la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474

de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y los decretos reglamentarios, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable.

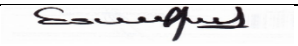
Este contrato se entiende suscrito con la firma de las partes, el cual será publicado a través del SECOP II, dada la calidad del mismo.

**POR EL MUNICIPIO**

FIRMADO EN ORIGINAL
**JHOAN ODERIS MONTES CORTES**
Alcalde Municipal.

**POR EL CONTRATISTA**

FIRMADO EN ORGINAL
**SERGIO LUIS JIMENESZ ARTEAGA**
Representante legal
SOTRANSMAR S.A.S

| | Nombres y Apellidos -Cargo | Fecha | Firma |
|---|---|---|---|
| Proyectó | Esmeralda Herrera Silva – Abogada especialista | 24/02/2026 |  |
| Revisó y aprobó | Carolina Andrea Arboleda Franco – Abogada especialista | 24/02/2026 | |